



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 0310

Febrero 26 de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99, el Decreto 1594 / 84, Resolución 0293 del 2002 y Resolución N° 0434 del 2005 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 99068 del 03 de Enero de 2014, la Cooperativa De Transportadores Limitada, **COOTRANSLABOYANA LTDA**, identificada NIT No. 891101282-7, representada por el Sr. **JUAN PABLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.034 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Gerente, solicitó ante este despacho Permiso de **VERTIMIENTOS**, para el proyecto **MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA"**, ubicada en el Kilometro 1 vía a Neiva, Municipio de Pitalito.

Mediante Radicado CAM No. 0052 del 15 de Enero de 2014, se allega por parte del interesado información complementaria a la solicitud del Permiso de Vertimientos.

Mediante oficio de requerimiento No. 99068 del 03 de Enero de 2014 se requiere allegar información faltante, la cual se allega bajo el radicado CAM No. 0153 del 29 de Enero de 2014, Folio 64.

Mediante auto No. 006 del 29 de enero de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de **Permiso de Vertimientos**, ubicada en el Kilometro 1 vía a Neiva Municipio de Pitalito. Conforme a la solicitud presentada por la Cooperativa De Transportadores Limitada, **COOTRANSLABOYANA LTDA**. Identificada NIT No. 891101282-7, representada por el Señor **JUAN PABLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.034 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Gerente, debidamente notificada el 30 de enero de 2014, Folio 85.

Mediante radicado CAM 0180 del 21 de enero de 2014, se allega recibo de pago ante el banco DAVIVIENDA, por valor de \$402.288. Folio 87.

Se hace llegar el hace saber, publicado en el periódico la nación, de fecha martes 4 de febrero de 2014. Folios 88 -89.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico No. 063 del 24 de febrero de 2014, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El veinte de febrero de 2014, se procede a realizar la visita de inspección ocular al sistema de tratamiento de aguas industriales ubicada dentro de las instalaciones de la estación de servicio COOTRANSLABOYANA LTDA, ubicada en el kilómetro 1 vía Pitalito – Timaná, frente al terminal de transportes de Pitalito, coordenadas planas X : 782555 Y: 698226, en compañía de los ingenieros Javier Fernando López y Luis Fernando Rojas.

El sistema de tratamiento para el lavado de autos consiste en la separación de aceites, lodos, arenas y fangos a través de un cárcamo recolector con rejillas perimetrales, que sirve a la vez de desarenador para partículas gruesas, una trampa de grasas y una rejilla desarenadora de partículas pequeñas, cuyos accesorios en PVC sanitario permiten decantar estos lodos, arenas y fangos, constituyéndose en un separador de hidrocarburos. Adicionalmente es necesaria una caseta de lodos que permiten el secado de lodos y material extraído del desarenador y otros elementos de tratamiento de aguas industriales.

Dimensionamiento para lavaderos, alta presión, lavadero de autos y autolavados con lanzas manuales a presión; caudal de 2 lps para la primera pista de lavado y de 1lps para las siguientes.

El método de cálculo para el dimensionamiento de un separador de hidrocarburos para lavadero de vehículos, está definido por la norma europea EN 858 -2 "Instalación de separadores de líquidos ligeros: dimensionamiento –instalación".

DECANTADOR. Cajilla desarenadora : largo de 1.0 m. altura de agua= 1.0 m, ancho= 1.0 m. Volumen= 1.0 metros cúbicos.

TRAMPA DE GRASAS. Tanque con entrada y salida de 4" y con los accesorios dispuestos para que las grasas y aceites sean retenidos en la superficie por la diferencias de peso y masa, por ser más livianos que el agua y evitar que pasen al pozo séptico. Instalada luego de la canaleta desarenadora.

CAJA DE INSPECCION. Tiene como principal función recibir el tubo de cuatro y seis pulgadas que sale de los sistemas de desagüe y repartir luego el caudal hacia el descole y para distribuir caudales que provienen de varias direcciones.

CASETA DE LODOS. Estructura rectangular en forma de tanque con filtros en el piso que permiten drenar las arenas, lodos y fangos recolectados en el ejercicio del lavado de autos. Debe estar techada con teja transparente que permite reflejar la luz solar permitiendo el secado del material para posteriormente ser llevado a una zona de depósito o de relleno.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

Consumo total de agua estipulado= 0,45 lps, el cual trata los lodos, fangos y arenas a través de una canaleta de recolección, una trampa de grasas y un decantador o separador de hidrocarburos.

Todo hidrocarburo debe ser recogido en baldes y debe ser depositado en contenedores adecuados para ser entregados a SERVI AMBIENTAL, entidad encargada de la disposición final de residuos peligrosos.

Los vertimientos líquidos descargan a la red de alcantarillado del municipio de Pitalito.

3. CONCEPTO TÉCNICO

OBSERVACIÓN EN EL PREDIO Y GENERALIDADES

La estación de servicio COOTRANSLABOYANA cumple con un servicio requerido por la comunidad y ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma Decreto 3930 de 2010.

El análisis de muestra, de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, ha sido realizado por soluciones analíticas para la industria ANTEK S.A. UNIV LAB FUNDACORH, correo univlab@corhuila.edu.co, autorizado por el IDEAM; que garantizan el cumplimiento de la norma, Decreto 1594 de 1.984.

Las obras de infraestructura establecidos cumplen con las consideraciones de los planos presentados a la CAM y a la normatividad aplicable

EN MENCIÓN A LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a visita de inspección ocular realizada a la estación de servicio COOTRANSLABOYANA LTDA, SERVITECA, lavadero de autos, Identificada NIT No. 891101282-7, representada por el Sr. **JUAN PABLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.034 de Bogotá D.C., entidad de economía solidaria, matricula inmobiliaria No. 206 – 857, código catastral 41551010106180001000, CUMPLE con los requisitos exigidos en la norma, Decretos 3930 de 2010 y 1594 de 1984.

Que mediante auto No. 018 del 24 de febrero de 2014, se declara reunida toda la información.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Cooperativa De Transportadores Limitada, **COOTRANSLABOYANA LTDA**, identificada NIT No. 891101282-7, representada por el Sr. **JUAN PABLO HOYOS** identificado con cedula de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

ciudadanía No. 79.910.034 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Gerente, solicitó ante este despacho Permiso de **VERTIMIENTOS**, para el proyecto **MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COOTRANSLABOYANA LTDA"**, ubicada en el Kilometro 1 vía a Neiva, Municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años para verter un caudal de 0,45 lps, luego de ser tratados en el sistema de tratamiento especificado anteriormente, al sistema de alcantarillado público de Pitalito.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las recomendaciones señaladas por parte del beneficiario en esta providencia, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con las normas legales vigentes de la materia, así como la cancelación del respectivo permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo, cuando este haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO SEXTO: Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la operación del sistema.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN PABLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.034 de Bogotá D.C o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario del Presente permiso, ejecutoriada la presente Resolución se hará su publicación de la Resolución que otorga este permiso de vertimientos, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Expediente 3 003/ 2014
Proyecto: WIMT